

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2022-00135-00)**, informando dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de corrección vía correo electrónico, en tiempo oportuno y en debida forma, con el fin de subsanar la presente demanda.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 709

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Por haber sido corregida dentro del término, **SE ADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **MARÍA FABIOLA GARCÍA MUÑOZ** en contra de **NOE VALENCIA AGUIRRE, MARIA GUEVARA DE VALENCIA (QEPD) y DORA INÉS VALENCIA GUEVARA**, ésta última en su condición de empleadora y heredera determinada de la causante **MARIA GUEVARA DE VALENCIA** y en contra de los herederos indeterminados de ésta.

Cítese a los demandados, **NOTIFÍQUESELES** personalmente el contenido de este auto y hágasele entrega de una copia de la demanda

y su corrección para que le den respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado.

Se ordena notificar a la **PROCURADORA 15 JUDICIAL 1 PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**.

De otro lado, conforme a lo previsto en el Art. 87 del C.G.P, se dispone **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **MARIA GUEVARA DE VALENCIA**, con el fin de que como tales intervengan dentro del presente proceso.

En consecuencia, como Curador Ad Litem de los emplazados se designa al doctor **IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA**, Calle 20 No. 21 – 36 Oficina 407, Edificio Ángel, Manizales, Caldas, celular 3106244254, (montesabogadosmanizales@gmail.com), a quien se le notificará la designación en los términos de ley, indicándole además que dicha designación, es de forzosa aceptación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Igualmente, se dispone la inclusión del nombre de los emplazados en un listado que además deberá indicar las partes, la clase de este proceso y la designación de este Juzgado, con la advertencia de habersele designado curador, con quien se continuará el proceso hasta su terminación, en caso de no comparecer a recibir notificación personal.

Ahora bien, el Artículo 10 de Decreto No. 806 de 2020, establece:

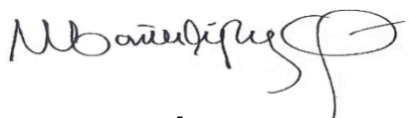
"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia, por Secretaría deberá incluirse el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación (si se conoce), las

partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 063 de junio 09 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA